



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N°038-2024-MDV

Vichayal, 06 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL POR CUANTO:

VISTO:

El Oficio N°009-2024-AT-CCMV de fecha 21 de marzo de 2024, y Acta de la Junta Comunal Miramar Vichayal del día 27 de noviembre de 2023, sobre entrega de terrenos desprendidos de la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal a la Municipalidad Distrital de Vichayal, Informe N°N°072-2024-ARQ.SEFG-DPUYC-GDUR-MDV de fecha 29 de abril de 2024, El Informe N°146-2024-ING.JJJC-GDUR-MDV de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N°157-2024-E.O.C.CH/A.J. informa sobre la entrega de Terrenos Desprendidos de la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal a favor de la Municipalidad Distrital de Vichayal con fines de ordenamiento Planificación de Propiedad Informal Urbana de Conformidad el Art. 73 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y otros, el Concejo en Pleno aprobó el siguiente acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, a este respecto, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en principio, es importante tener presente que el numeral 25 del artículo 9 de la Ley Orgánica faculta al Concejo Municipal a *Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública*. En la misma línea el artículo 64 de la antemencionada ley, prescribe que *Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público*;

512218

tramitedoc@munivichayal.gob.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

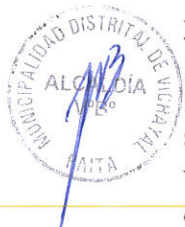


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, el Decreto Supremo N° 04 -2019 – JUS, a prueba el Texto Único Ordenado De La Ley De Procedimiento Administrativo General Ley Número 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Art. 4, de su título preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución la ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;



Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica De Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, los recursos económicos de la Municipalidad Distrital De Vichayal, constituyen patrimonio municipal es necesario considerar lo establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972, al referir que los bienes municipales pueden ser transferidos concesionados en uso o explotación arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo municipal;

Que, ahora bien ,cuando la solicitud viene de personas naturales en materia de derecho de petición de gracia conforme establece el artículo 117 numeral 117.2 del TUO de la Ley 27444 Ley De Procedimiento Administrativo General, cuya norma señala que el derecho comprende las facultades de presentar solicitud de interés particular del administrado, de realizar solicitudes de intereses general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia implique la obligación de darle interesado en la respuesta por escrito en el plazo legal;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, en su Art. 4 de su Título Preliminar; señala, que los gobiernos locales representan al vecindario promueven adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción promoviendo además entre sus integrantes la igualdad de oportunidad con criterio de equidad en tal sentido la municipalidad conforme a su estructura orgánica institucional cumple a cabalidad eficiencia y eficacia los objetivos y metas institucionales así como también vela por la implementación y cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales instauradas por el poder ejecutivo y sus órganos integrales en concordancia con el principio de probidad administrativa legalidad eficiencia economía eficacia y transparencia;



Que, la Ley N° 27 972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 39° establece: Que los Consejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El asunto administrativo concerniente a su organización interna lo resuelve a través de resoluciones de consejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo. las gerencias resuelven los aspectos administrativos o cargos a través de Resoluciones y Directivas;



☎ 512218

✉ tramitedoc@munivichayal.gob.pe

📍 Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

📄 RUC 20168899204

"Juntos hacemos un distrito mejor"

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;



Que, el artículo 1 numeral 112.40 del TUO de la ley 27444, establece los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del título preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;



Que, los Bienes de dominio público son Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, por último, se debe tomar en cuenta que dicha solicitud, se encuentra enmarcado en el en el inc. 35 del Art. 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, el mismo establece que las atribuciones del Consejo Municipal son: “Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley” concordante con el Art. 41, relacionado a los acuerdos; son decisiones que toma el Consejo referidos a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse una conducta o una norma;



Que, el artículo 89° de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia legal y personería jurídica de las Comunidades Campesinas, la capacidad de elegir libremente a los integrantes de sus juntas directivas, definir su estructura, duración, funciones y demás atribuciones que le corresponden a este órgano de gobierno;



512218

tramitedoc@munivichayal.gob.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, el Estado tiene el deber de adecuar su derecho interno, procedimientos constitucionales, medidas legislativas o de otro carácter a los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH, para hacer efectivos tales derechos y libertades como el derecho al reconocimiento de la personería jurídica y el derecho a la autonomía organizativa. En ese sentido, el Registro Público cumple una labor trascendental en tanto brinda publicidad de sus representantes elegidos y demás actos de organización interna a fin de hacerlos oponibles frente a terceros;

Que, el derecho de los pueblos indígenas sobre identificación, delimitación, demarcación, titulación y protección de las áreas pertenecientes a sus pueblos; nace del derecho a la propiedad que estos tienen sobre sus tierras y en esta dimensión, si bien el Registro Público no es el responsable de la titulación de las mismas, colabora decididamente en la protección de tales derechos al publicitar los límites de dichos espacios y los actos de administración que los sustentan;

Que, sin embargo, las formalidades registrales que se exigen para la inscripción de los principales actos y derechos de las Comunidades Campesinas en muchas ocasiones no son compatibles con el funcionamiento consuetudinario de las instituciones tradicionales de gobierno de las Comunidades. En ese sentido, resulta necesario establecer los lineamientos especiales y flexibles que faciliten el acceso de las Comunidades Campesinas a los servicios de los Registros Públicos;

Que, de conformidad con los artículos 1340 y 20260 del Código Civil, se ha formulado una remisión a la legislación especial respecto a la problemática civil de las comunidades con carácter general, como a las cuestiones específicamente referidas a la inscripción registral de su personería y de los actos consiguientes. Sin embargo, se ha advertido que los procedimientos especiales previstos para la inscripción registral de los actos comunales, no se adecuan a la cosmovisión, costumbres y autonomía organizativa de estos pueblos indígenas.

Que, asimismo, se ha advertido que las Comunidades Campesinas por su lejanía a los centros urbanos, por sus diferencias idiomáticas, culturales y en algunos casos, por la falta de recursos materiales, se encuentran en mayores dificultades para acceder a los servicios de los Registros Públicos y presentar títulos idóneos; razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, al declararse de interés nacional, social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas, corresponde dictar medidas normativas adecuadas a su contexto y necesidades;

Que, por estos motivos, las formalidades registrales que se exigen para la inscripción de los principales actos y derechos de las Comunidades Campesinas en muchas ocasiones no son compatibles con el funcionamiento consuetudinario de las instituciones tradicionales de gobierno de las Comunidades. Por ello, la necesidad de establecer lineamientos especiales y flexibles que faciliten el acceso de las Comunidades Campesinas a los servicios de los Registros Públicos;

512218

tramitedoc@munivichayal.gob.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

"Juntos hacemos un distrito mejor"

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, en ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, el objetivo de la presente directiva es dar uniformidad a los criterios de calificación registral para una correcta función registral que facilite y viabilice la inscripción de dichos actos en el Registro de Personas Jurídicas y en el Registro de Predios de las Comunidades Campesinas, sin que ello implique una afectación directa a su situación jurídica o al ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos;

Que, según el artículo 46 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas *“Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de los casos establecidos en la Ley General de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad.”* De una interpretación integral del artículo 44 y 46 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, los votos deben ser de comuneros calificados;

Que, es preciso señalar que, para el caso particular de la transferencia de derechos reales sobre territorios de Comunidades Campesinas de la Sierra, y, por lo tanto, también para los de la Selva, resulta aplicable lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 26505 y la Resolución No. 113-2015-SUNARP-TR-L que señalan que los acuerdos en los que se decida disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier acto sobre las tierras comunales se requiere el voto conforme de no menos de los dos tercios de los comuneros calificados de la Comunidad;

Que, para la transferencia de derechos reales sobre territorios de Comunidades Campesinas de la Costa se requerirá el voto a favor de no menos del cincuenta por ciento de los miembros asistentes a la asamblea general extraordinaria instalada con el quórum correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 31056 *“Ley Que Amplía Los Plazos de La Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas Para la Formalización”* La Municipalidad Distrital de Vichayal se encuentra en Proceso de Formalización de la Propiedad informal de los centros Poblados tal como se detalla:



512218

tramitedoc@munivichayal.gob.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



ANEXO I

DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS URBANAS Y RATIFICACION DE ACTAS DE COLINDANCIA

C.P. FORTALEZA DE LOS INCAS		AREA	15,703.63 m2
		PERIMETRO	869.35 ml
C.P. ISLA SAN LORENZO		AREA	90,076.83 m2
		PERIMETRO	1,294.83 ml
C.P. LA BOCANA		AREA	17,143.72 m2
		PERIMETRO	1,225.91 ml
C.P. LA SOLEDAD		AREA	28,883.30 m2
		PERIMETRO	1,173.56 ml
C.P. LAS VALENCIAS		AREA	18,687.08 m2
		PERIMETRO	1,098.68 ml
C.P. MIRAMAR	SECTOR ALEJANDRO RUESTA	AREA	41,856.38 m2
		PERIMETRO	1,455.86 ml
	SECTOR 15 DE AGOSTO	AREA	3,737.62 m2
		PERIMETRO	740.09 ml
	SECTOR SAN ISIDRO	AREA	8,722.85 m2
		PERIMETRO	1,309.46 ml
C.P. VICHAYAL	SECTOR PAREDONES 1	AREA	37,419.33 m2
		PERIMETRO	1,459.90 ml
	SECTOR PAREDONES 2	AREA	29,551.39 m2
		PERIMETRO	1,002.48 ml
	SECTOR PASAJE B, EL BOSQUE Y LOS ALGARROBOS	AREA	166,705.75 m2
		PERIMETRO	2,850.54 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 1	AREA	13,476.75 m2
		PERIMETRO	709.64 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 2	AREA	17,001.42 m2
		PERIMETRO	637.92 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 3	AREA	1,717.77 m2
		PERIMETRO	191.06 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 4	AREA	14,993.09 m2
		PERIMETRO	1,265.01 ml
SECTOR VICHAYAL CENTRO	AREA	16,180.29 m2	
	PERIMETRO	1,193.88 ml	
SECTOR BOTADERO MUNICIPAL	AREA	13,249.92 m2	
	PERIMETRO	493.29 ml	
C.P. VISTA FLORIDA		AREA	23,000.94 m2
		PERIMETRO	1,087.11 ml



512218

tramitedoc@munivichayal.gob.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.

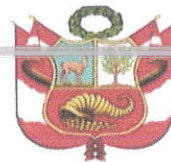
DTIC 20162200201

"Juntos hacemos un distrito mejor"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, el Oficio N°009-2024-AT-CCMV de fecha 21 de marzo de 2024, y Acta de la Junta Comunal Miramar Vichayal del día 27 de noviembre de 2023, informa sobre entrega de terrenos desprendidos de la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal a la Municipalidad Distrital de Vichayal,

Que, con Informe N°072-2024-ARQ.SFEG-DPUYC-GDUR de fecha 29 de abril de 2024, informa la entrega de terreno desprendido de la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal, mediante la cual se llevo a cabo la consulta y aprobación del desprendimiento de los terrenos Urbanos consolidados sobre tierras comunales cuyo titular es la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal (Partida Electrónica N°11023410);

Que mediante informe N° 146 -2024-ING-JJJC.- GDUR_MDV, se pone en conocimiento que en atención a los documentos de la referencia la Junta Comunal de la Comunidad Campesina Miramar-Vichayal cumple con alcanzar El Acta de Asamblea de fecha 27 de noviembre del año 2023, del libro de actas con Folio N° 297, mediante la cual se llevó a cabo la consulta y aprobación del desprendimiento de los terrenos urbanos consolidados sobre tierras comunales cuyo Titular es la Comunidad campesina Miramar-Vichayal (Partida Electrónica N° 11023410) de Vichayal;

Que, con Informe N°157-2024-E.O.C.CH/A.J de fecha 03-05-2024- señala que en mérito de lo expuesto y atendiendo de conformidad con el numeral 20 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal **“Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”**, por lo que corresponde a través de Cesión de Concejo **ACEPTAR** los desprendimientos que forman parte del Anexo I del Acta de Asamblea de fecha 27 de noviembre del año 2023, del libro de actas con Folio N° 297, mediante la cual se llevó a cabo la consulta y aprobación del desprendimiento de los terrenos urbanos consolidados sobre tierras comunales cuyo Titular es la Comunidad campesina Miramar-Vichayal (Partida Electrónica N° 11023410);

Que en virtud de lo antes expuesto, esta Área de Asesoría Legal, concluye con **OPINIÓN**; favorable y considera legalmente viable la aceptación de los terrenos desprendidos a favor de la Municipalidad Distrital De Vichayal; pedido que debe ser aprobado por Consejo Municipal al amparo de lo prescrito Art 66° de la ley 27972 Ley Orgánica De Municipalidades que establece que: **“ La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal”**. Pedido que deberá ser debatido y aprobado a través de un acuerdo de Consejo Municipal y posteriormente deberá ser formalizado mediante acto resolutivo;

Que, con Proveído de fecha 06 de mayo 2024, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a Secretaría General para que emita el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto, a las normas legales antes mencionadas y a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

☎ 512218

✉ tramitedoc@munivichayal.gob.pe

📍 Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.

📄 RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR la donación de terrenos desprendidos de la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal

ANEXO I			
DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS URBANAS Y RATIFICACION DE ACTAS DE COLINDANCIA			
C.P. FORTALEZA DE LOS INCAS		AREA	15,703.63 m2
		PERIMETRO	869.35 ml
C.P. ISLA SAN LORENZO		AREA	90,076.83 m2
		PERIMETRO	1,294.83 ml
C.P. LA BOCANA		AREA	17,143.72 m2
		PERIMETRO	1,225.91 ml
C.P. LA SOLEDAD		AREA	28,883.30 m2
		PERIMETRO	1,173.56 ml
C.P. LAS VALENCIAS		AREA	18,687.08 m2
		PERIMETRO	1,098.68 ml
C.P. MIRAMAR	SECTOR ALEJANDRO RUESTA	AREA	41,856.38 m2
		PERIMETRO	1,455.86 ml
	SECTOR 15 DE AGOSTO	AREA	3,737.62 m2
		PERIMETRO	740.09 ml
	SECTOR SAN ISIDRO	AREA	8,722.85 m2
		PERIMETRO	1,309.46 ml
C.P. VICHAYAL	SECTOR PAREDONES 1	AREA	37,419.33 m2
		PERIMETRO	1,459.90 ml
	SECTOR PAREDONES 2	AREA	29,551.39 m2
		PERIMETRO	1,002.48 ml
	SECTOR PASAJE B, EL BOSQUE Y LOS ALGARROBOS	AREA	166,705.75 m2
		PERIMETRO	2,850.54 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 1	AREA	13,476.75 m2
		PERIMETRO	709.64 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 2	AREA	17,001.42 m2
		PERIMETRO	637.92 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 3	AREA	1,717.77 m2
		PERIMETRO	191.06 ml
	SECTOR PIEDRA RODADA 4	AREA	14,993.09 m2
		PERIMETRO	1,265.01 ml
C.P. VISTA FLORIDA		AREA	16,180.29 m2
		PERIMETRO	1,193.88 ml
		AREA	13,249.92 m2
		PERIMETRO	493.29 ml
		AREA	23,000.94 m2
		PERIMETRO	1,087.11 ml



512218

tramitedoc@munivichayal.gob.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paleta.

RUC 20168899204

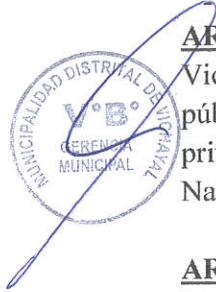
"Juntos hacemos un distrito mejor"

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



ARTICULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vichayal Jorge José Willhard Benites Olaya, la suscripción de la minuta de donación, escritura públicas aclaratorias y cualquier documento administrativo ante todas las entidades públicas y privadas, a fin de lograr la inscripción a fin de lograr la inscripción registral en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a todas las dependencias que correspondan para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Patrimonio, Asesoría Jurídica, y demás instancias administrativas el cumplimiento del presente acuerdo de Concejo Municipal, conforme a sus competencias.



ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. Jorge José Willhard Benites Olaya
ALCALDE

☎ 512218

✉ tramitedoc@munivichayal.gob.pe

📍 Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

📄 RUC 20168899204

"Juntos hacemos un distrito mejor"

Gestión 2023 - 2026